



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **200** DE 11 ABR 2019

“Por el cual se reglamentan los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C, y se dictan otras disposiciones”

ANEXO No. 1

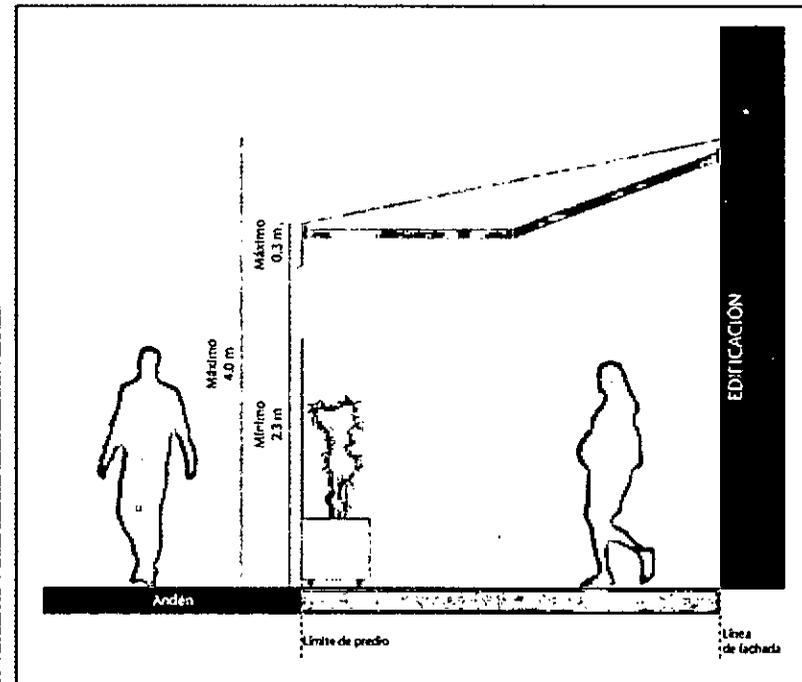
**CARPA RETRÁCTIL**

Elemento que se dispone para generar sombra, cubrir de la intemperie y configurar el espacio correspondiente al antejardín de manera temporal.

ELEMENTO	MATERIAL	ALTURA LIBRE		SEPARACION HACIA PREDIOS VECINOS en ambos costados	DESCOLGADO Alura para la franja del material de la carpa que recae fuera de la estructura retráctil
		LIMITE DE PREDIO Y ANTEJARDIN	LÍNEA MURO DE FACHADA		
CARPA RETRÁCTIL	Lona acrílica, Polímero, Vinilo	Min. 2.3m	Máx. 4m	Min. .5m	Máx. .3m

CONDICIONES ESPECIALES

- La extensión y cobertura de la carpa retráctil no puede superar el área del antejardín.
- En ningún caso la altura libre del punto de adosamiento de la carpa retráctil en muro de fachada puede superar el antepecho del nivel inmediatamente superior.
- La carpa retráctil debe soportar su estructura y mecanismo adosados a la fachada por lo cual no se pueden generar parales o estructuras verticales sobre el área del antejardín.
- Las carpas deberán cumplir con la normatividad vigente de publicidad exterior visual.
- El diseño de la carpa retráctil debe verificar que su instalación no genera impacto sobre el elemento no estructural de fachada de que trata el capítulo A9 de la NSR-10 para lo cual se allegará el memorial de responsabilidad del ingeniero a cargo de su instalación.



Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **2011** DE **11** ABR 2019

“Por el cual se reglamentan los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C, y se dictan otras disposiciones”

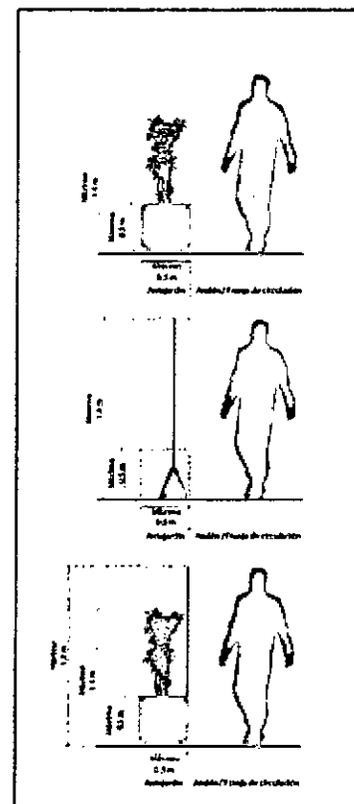
ANEXO No. 1

**SEPARADOR**

Elemento que se dispone para separar de manera temporal el área del antejardín y el andén.

ELEMENTO	MATERIAL	DIMENSIONES			CONDICIONES especiales
		LONGITUD	PROFUNDIDAD	ALTURA	
SEPARADOR	ZÓCALO	Metal, Madera, Polimero	1.4 m	0.5 m	0.5 m desde el nivel del andén. El zócalo debe cumplir la función de materia en todos los casos. La vegetación debe tener una altura máxima de 1.4 m desde el nivel del andén.
	PANEL	Vidrio	1.4 m	0.5 m	1.8 m desde el nivel del andén. Las dimensiones para los paneles de vidrio incluyen la estructura de soporte.
	ZÓCALO + PANEL DE VIDRIO	De acuerdo a los determinados para cada elemento individual.	1.4 m	0.5 m	1.8 m desde el nivel del andén. La vegetación debe tener una altura máxima de 1.4 m desde el nivel del andén.

En todos los casos se deberá garantizar la visibilidad peatonal a una altura de 1.4 m desde el nivel del andén.



Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

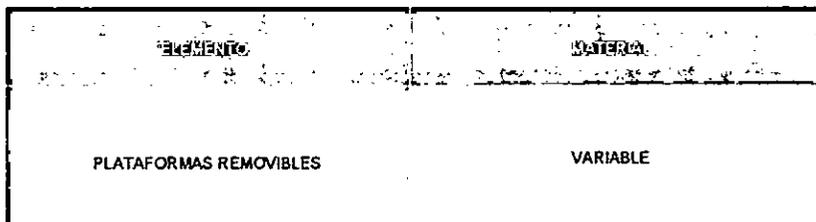
# DECRETO No. 200 DE 11 ABR 2019

“Por el cual se reglamentan los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C, y se dictan otras disposiciones”

## ANEXO No. 1

### PLATAFORMA REMOVIBLE

Elemento con superficie horizontal y plana, elevado sobre el suelo que se dispone para nivelación temporal de la superficie del antejardín.



#### CONDICIONES ESPECIALES

Cuando la pendiente del antejardín sea mayor al 5% sobre el frente del predio se podrán adecuar superficies temporales para regularizar el nivel de la superficie del piso y habilitar la localización de mobiliario en el antejardín.

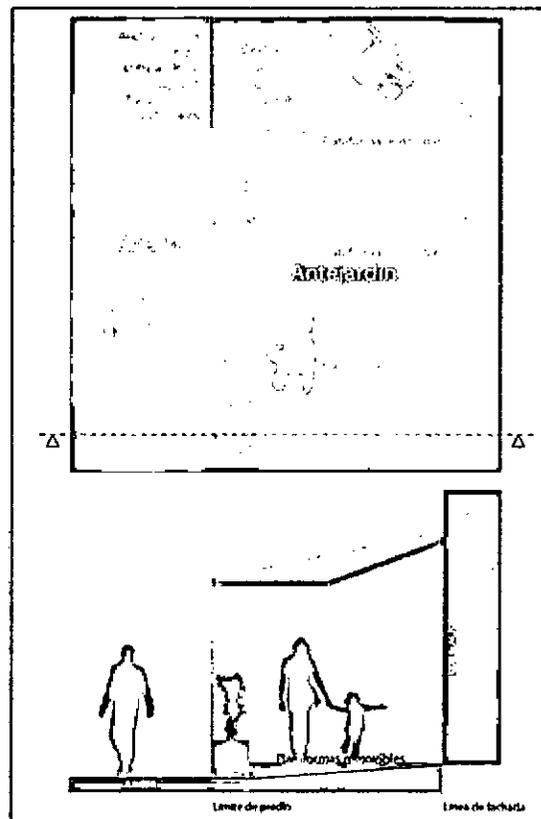
La nivelación puede darse a través de plataformas removibles que en ningún caso pueden tener cerramiento permanente ni superar el área del antejardín.

La imagen es indicativa, el diseño de las tarimas deberá solucionar las pendientes existentes en cualquier sentido, siendo la única condición que se mantenga un acceso universal continuo desde el nivel del andén en un ancho no menor a 1,2 m, libre de mobiliario, elementos de separación u obstáculos para garantizar la accesibilidad universal al predio a través del antejardín.

El diseño de las plataformas debe ser fácilmente desarmable con superficies antideslizantes.

La plataforma removible debe solucionar únicamente el desnivel existente entre el andén y el antejardín y tiene como propósito dar estabilidad al mobiliario y seguridad a las personas.

En caso de que se requiera complementar el uso temporal del antejardín con ciclo-parqueaderos se podrán instalar los adoptados por la cartilla de mobiliario urbano vigente, en cuyo caso la ocupación de éstos y de las bicicletas no podrá invadir el área del andén.



Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195